

C 1 Ejecutivo Laboral. RAD. 73449-31-03-002-2017-00078-01
Demandante: JOSE ADAN BERNAL GUTIERREZ
Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Agosto catorce de dos mil veinte.

Respectos de todos los escritos y recursos allegados con ocasión del mandamiento de pago que se librara el pasado 10 de julio del cursante año, a cargo de CAFAM y en favor del señor JOSE ADAN BERNAL GUTIERREZ, el Despacho en aras de los principios de economía procesal y celeridad en la decisión de los conflictos entre partes de nuestra sociedad, tomará la siguiente decisión, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

1.- El 18 de febrero de 2020 quedó en firme la condena de costas en cuantía de \$2.737.744,45 a cargo de la demandada CAFAM, momento en que debió surtir el pago.-

2.- La demandada CAFAM solo vino a consignar dicha cantidad el 20 de mayo de 2020, título de depósito judicial, que cuando se pagó la otra condena (\$11.938.800,00) no lo reflejó el sistema, tal como se puede apreciar en la consulta de títulos que reposa a folio 270 del c. principal.

3.- Cafam sobre su consignación de costas, ni informó tal situación a este JUZGADO ni se lo hizo saber a su contraparte como era su obligación.

4.- La parte ejecutante también desconocedora de esta consignación, solicitó mandamiento de pago por dicha cantidad, a lo cual accedió el Juzgado, no advirtiéndose como ya se dijo que dicho valor ya había sido consignado.

5.- El artículo 104 del C.P.L. norma rectora para esta clase de procesos prescribe: "... Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor."

Así las cosas, sin mas tramite tal como lo enuncia la norma en comento, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETASE la terminación definitiva de la presente ejecución, cancelándose en consecuencia todas las medidas cautelares ordenadas.-

SEGUNDO. Por sustracción de materia no se decide nada respecto de los recursos y demás escritos allegados por la ejecutante y la ejecutada.-

TERCERO. Páguese a la parte actora a través de su apoderado con facultades para recibir el titulo de depósito judicial numero 466400000104467 por la suma de \$2.737.744.-OFICIESE electrónicamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO. Archívese definitivamente el proceso.

NOTIFIQUESE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>29</u>	De hoy <u>18</u> <u>180</u> <u>2020</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	